

"Sobre el presente documento se elaboró una versión pública, de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), protegiendo los datos personales de las partes que intervinieron en el presente proceso; así como datos confidenciales, según lo establecido en el Artículo 6 letras "a", "f" y, 24 de la LAIP."



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 52-06/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas cincuenta y siete minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 52-06/2019**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 53 inciso primero de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La Dirección Centro de Solución de Controversias y el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, brindaron respuesta a los requerimientos interpuestos, con base en lo registrado en su sistema interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

a) Informar lo comunicado por las unidades administrativas responsables de la información de interés:

1. Número de denuncias recibidas en contra de la empresa [REDACTED] detallando el tipo de denuncia, año, estado del proceso.

Respuesta a requerimiento 1:

Después de haber revisado la base de reclamos, se verificó que no se cuenta con ninguna denuncia en contra del proveedor: [REDACTED]

Fuente: Dirección Centro de Solución de Controversias.

2. Número de resoluciones emitidas en los procesos de denuncia contra la empresa [REDACTED] DETALLANDO EL TIPO DE RESOLUCIÓN (FAVORABLE O DESFAVORABLE), en caso de ser desfavorable especificar el tipo de infracción cometida y el monto de la sanción.

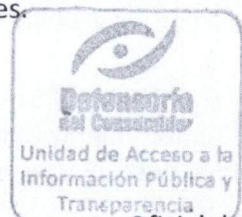
3. Copia de las resoluciones emitidas por los procesos de denuncia contra la empresa [REDACTED]

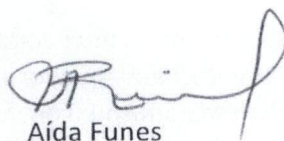
Respuesta a requerimientos 2 y 3:

Habiendo revisado en el sistema interno correspondiente al módulo del Tribunal Sancionador, así como, las memorias de labores de la Defensoría del Consumidor, se informa que, en relación a la sociedad [REDACTED] que se abrevia [REDACTED] no existe ningún expediente tramitado en Tribunal Sancionador, por lo tanto, no existen resoluciones de las que puedan emitirse copias en formato electrónico.

Fuente: Secretaría del Tribunal Sancionador.

b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.




Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia